



III-94-14

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.94- 5993-DAJ-T.1608

Quito, 9 de diciembre de 1994

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

	GOBIERNO NACIONAL SECRETARIA
	HORA
	09 DIC 1994
RECIBIDO	6295

Señor Presidente:

En contestación al oficio No.236-PCN-94 de 22 de noviembre de 1994 en el cual envía la Ley de Creación del Cantón General Antonio Elizalde, en la Provincia del Guayas, debo señalar lo siguiente:

La asignación de recursos por 500 millones de sucres que consta en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley que se ha dignado enviarme, carece de financiamiento, por lo que en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts.69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** la Ley en referencia, en el aspecto que dejo señalado.

Para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la misma.

Reitero en esta ocasión el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Alberto Dahik Garzoza
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Antonio Elizalde (BUWAY) de la jurisdicción del cantón Milagro, provincia del Guayas, ha alcanzado notable crecimiento, especialmente en lo demográfico, urbanístico, comercial, agrícola y ganadero, lo que le ha convertido en un importante polo de desarrollo;

Que la especial ubicación geográfica de la mencionada parroquia, la generosidad de su suelo y el esfuerzo de sus pobladores ha permitido que cuente con los recursos básicos para convertirse en Cantón;

Que es deber del Congreso Nacional, estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos dotándoles de la infraestructura política-administrativa que corresponde a su desarrollo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE

Art. 1.- Créase el cantón General Antonio Elizalde, en la provincia del Guayas, cuya cabecera cantonal será General Antonio Elizalde (BUWAY).

Art. 2.- La jurisdicción política-administrativa del cantón General Antonio Elizalde comprenderá la actual parroquia de General Antonio Elizalde y las que se crearen en el futuro.

Art. 3.- Los linderos del cantón General Antonio Elizalde serán:

AL NORTE.- Del punto No. 1, ubicado en el curso del río San Antonio, a 1450 m., aguas arriba de la afluencia del río Rauza, de coordenadas geográficas 2°06'59" de latitud Sur y 79°13'26" de longitud Occidental; el curso del río San Antonio, aguas arriba, hasta la afluencia del río Fortuna, en el punto No. 2; de esta afluencia, el curso del río Fortuna, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 2°06'37" de latitud Sur y 79°07'49" de longitud occidental; de dichos orígenes, una alineación al Nor-Este, que cruza el ramal orográfico conocido como Cuchilla Torreloma, hasta las nacientes de la Quebrada El Mirador, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 2°06'28" de latitud Sur y

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

79°07'36" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de la Quebrada El Mirador, aguas abajo, hasta su afluencia en el río La Mirán, en el punto No. 5; de dicha afluencia el curso del río La Mirán, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Gualilla, en el punto No. 6; de dicha afluencia el curso de la Quebrada Gualilla, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 7, de coordenadas geográficas 2°07'19" de latitud Sur y 79°05'42" de longitud Occidental.

AL ESTE.-

Del punto No. 7, una alineación al Sur-Este, hasta las nacientes de la Quebrada formadora occidental del río Loro, de coordenadas geográficas 2°07'31" de latitud Sur y 79°05'39" de longitud Occidental, en el punto No. 8; de dichas nacientes, el curso del formador occidental del río indicado, aguas abajo, hasta la confluencia con el formador oriental, en el punto No. 9; de esta confluencia, el curso del río Loro, aguas abajo hasta la afluencia de la Quebrada El Loro Chico, en el punto No. 10, de coordenadas geográficas 2°09'15" de latitud Sur y 79°04'54" de longitud Occidental; de esta afluencia, una alineación al Nor-Este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Chaguangoto Norte, en el punto No. 11 de coordenadas geográficas 2°09'07" de latitud Sur y 79°04'34" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de la Quebrada Chaguangoto Norte, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Chimbo, en el punto No. 12.

AL SUR.-

Del punto No. 12, el curso del río Chimbo, aguas abajo, hasta la unión con el carretero que conduce al Recinto San Pedro, en el punto No. 13 de coordenadas geográficas 2°11'31" de latitud Sur y 79°14'15" de longitud Occidental.

AL OESTE.-

Del punto No. 13, la carretera señalada en dirección a los Recintos San Pedro y Matilde Esther, hasta su cruce con el curso del río Chagüe, en el punto No. 14; de este cruce, el curso del río Chagüe, aguas arriba, hasta el cruce del carretero Hacienda San Rafael-Matilde Esther de coordenadas geográficas 2°09'42" de latitud Sur y 79°13'45" de longitud Occidental, en el punto No. 15; de este cruce, el carretero indicado, en dirección al Recinto Matilde Esther, hasta el punto No. 16 de coordenadas geográficas 2°07'03" de latitud Sur y 79°13'26" de longitud Occidental, ubicado a 2,2 Km. al Sur-Este del Recinto señalado; de este punto, el meridiano geográfico al norte, hasta interceptar el curso del río San Antonio, en el punto No. 1.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón General Antonio Elizalde, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o designación gubernamental, ya que seguirán siendo atendidas por las autoridades correspondientes del cantón Milagro y de la provincia del Guayas; en la misma forma que lo venían realizando

Nº 2-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

antes de su cantonización, hasta que el Tribunal Supremo Electoral llame a elecciones populares y sean posesionados legalmente las nuevas autoridades del cantón.

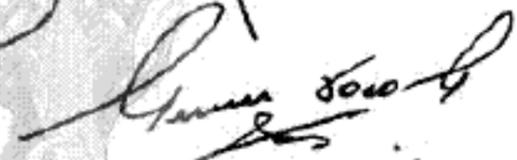
SEGUNDA.— El Gobierno Nacional, por esta única vez, asignará la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 500'000.000,00), para el inicio de las actividades del nuevo cantón; sin perjuicio de las asignaciones que el Gobierno Nacional asignará de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Seccional (FODESEC), y además las rentas que le correspondan por leyes especiales.

ARTICULO FINAL.— Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

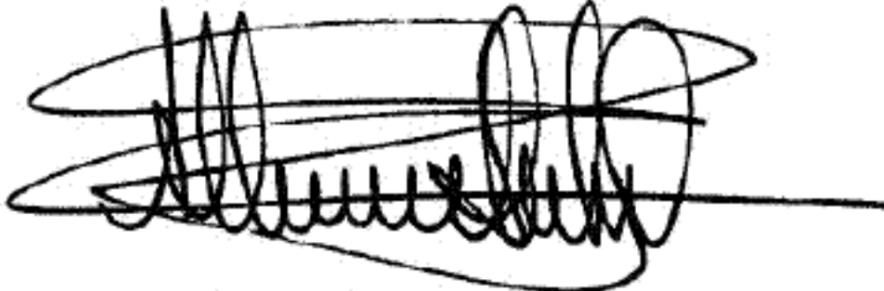


Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional



Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENIA Y CUATRO
OBJETASE PARCIALMENTE



ALBERTO DAHIK GARZOZI
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA